

Santiago, 4 de abril de 2025.

CARTA CIRCULAR

DEL COMITÉ PERMANENTE DE LA CECh SOBRE LA CELEBRACION DE MATRIMONIOS RELIGIOSOS FUERA DE LAS IGLESIAS O TEMPLOS ERIGIDOS CANÓNICAMENTE

1. Se ha hecho cada vez más frecuente la consulta a los Obispos, Vicarios Episcopales, Párrocos, Administradores parroquiales o personas a cargo de una parroquia, **acerca de la posibilidad de celebrar el matrimonio religioso en un lugar diverso a un templo erigido o autorizado para las celebraciones litúrgicas**. Ello va de la mano -según diversos estudios- con la nueva sensibilidad de los jóvenes, una pérdida del sentido religioso del sacramento, producto de la secularización, el aprecio por la naturaleza y otras causas. El Concilio Vaticano II estableció: “Celébrese habitualmente el matrimonio dentro de la Misa, después de la lectura del Evangelio y de la homilía, antes de la «oración de los fieles»... Si el sacramento del Matrimonio se celebra sin Misa, léanse al principio del rito la epístola y el evangelio de la Misa por los esposos e impártase siempre la bendición nupcial” (SC 78).
2. Si bien el culto a Dios “*en espíritu y en verdad*” (Jn 4,24) no está ligado a un lugar exclusivo, porque toda la tierra es santa, cuando los fieles se reúnen en un mismo lugar; lo fundamental es que ellos son “*pedras vivas*” reunidas para la “*edificación de un templo espiritual*” (1P 2, 4-5). Sin embargo, el carácter visible del Pueblo de Dios y la estabilidad de las comunidades exigen lugares destinados a la celebración del misterio cristiano. Eso explica que, a lo largo de la historia, desde las primeras generaciones de cristianos, existan edificios culturales, en los cuales se celebran aquellos sacramentos de la fe que reúnen al pueblo cristiano.
3. “En el rito latino, la celebración del matrimonio entre dos fieles católicos tiene lugar ordinariamente dentro de la Santa Misa, en virtud del vínculo que tienen todos los sacramentos con el Misterio Pascual de Cristo (cf SC 61). En la Eucaristía se realiza el memorial de la Nueva Alianza, en la que Cristo se unió para siempre a la Iglesia, su esposa amada por la que se entregó (cf LG 6). Es, pues, conveniente que los esposos sellen su consentimiento en darse el uno al otro mediante la ofrenda de sus propias vidas, uniéndose a la ofrenda de Cristo por su Iglesia, hecha presente en el Sacrificio Eucarístico, y recibiendo la Eucaristía, para que, comulgando en el mismo Cuerpo y en la misma Sangre de Cristo, “formen un solo cuerpo” en Cristo (cfr. 1 Co 10,17)” (CEC 1621). De esta verdad teológica, esencial en la comprensión del matrimonio cristiano, surge como una consecuencia que el lugar propio de dicha celebración sea el templo, en razón del vínculo con la celebración litúrgica del Misterio Pascual.
4. Por desgracia, estas circunstancias llevan a dificultades o incomprensiones entre quienes tienen la responsabilidad de las parroquias y los novios, y en algunas ocasiones son motivo de que rechacen la celebración religiosa. En numerosos casos ellas son originadas, en parte, por consejos de personas católicas –incluidos sacerdotes y diáconos– que aseguran que no hay ningún inconveniente en las celebraciones de matrimonios fuera de los templos, y que la negativa se podría deber a actitudes rígidas

de algunas personas con respecto a la celebración del sacramento. Se crean así tensiones innecesarias en un momento decisivo en la vida de los novios y sus familias.

5. En la mayoría de las consultas, se trata de casos en que se pretende aprovechar el mismo espacio donde tendrá lugar la celebración festiva que sigue al matrimonio religioso y, en no pocos, es el mismo centro de eventos el que ofrece la posibilidad de un sitio para su celebración, pero sin que exista un templo religioso erigido o autorizado. En otros casos, como en el de antiguas casonas rurales, se señala que cuentan *con una iglesia pequeña*, y luego o se celebra el sacramento dentro, pero estando prácticamente todos los asistentes fuera de la Iglesia, o éste se realiza poniendo un altar en el pórtico o lugar cercano de la capilla, estando los fieles al aire libre mientras procede la celebración.

6. Se sugiere a los Ordinarios disponer que estas orientaciones sean conocidas por todos aquellos que tienen la importante misión de impartir las catequesis matrimoniales, de manera que sean ellos quienes las expliciten a los novios, al explicar los diversos aspectos de la celebración del matrimonio. En la catequesis de preparación debería destinarse un tiempo oportuno para explicar el significado de la bendición de las nupcias de cara a la Iglesia y su relación con el lugar propio de las más importantes celebraciones sacramentales. Así se podrán evitar confusiones y malos entendidos posteriores.

7. Con el fin de tener criterios uniformes se ha preparado este documento del Comité Permanente de la Conferencia Episcopal, que se pone a disposición de los Obispos, sacerdotes, diáconos y otros responsables.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, el Comité Permanente de la CECh estima oportuno recordar las normas y criterios actualmente vigentes con relación a este tema.

A. Conforme al Código de Derecho Canónico, *canon 1118*:

§ 1. El matrimonio entre católicos o entre una parte católica y otra parte bautizada no católica se debe celebrar en una iglesia parroquial; con licencia del Ordinario del lugar o del párroco puede celebrarse en otra iglesia u oratorio.

§ 2. El Ordinario del lugar puede permitir la celebración del matrimonio en otro lugar conveniente.

§ 3. El matrimonio entre una parte católica y otra no bautizada podrá celebrarse en una iglesia o en otro lugar conveniente.

B. En las Orientaciones para la Pastoral Sacramental de la Conferencia Episcopal de Chile, aprobadas en el año 2010, se señala:

N. 617. Entre católicos, el lugar propio de la celebración del Matrimonio es el templo parroquial o en otros templos del sector autorizados por el párroco, pero no en casas particulares. La autoridad diocesana puede permitir otros lugares de celebración.

En otros directorios de pastoral sacramental, se señalan disposiciones parecidas. “Entre católicos o entre bautizados, el lugar propio de la celebración del matrimonio es el templo parroquial. El párroco puede autorizar la celebración en otros templos del sector. El vicario zonal correspondiente puede, **por causa grave**, permitir se celebre en otros lugares adecuados. En consecuencia, el párroco no puede autorizar la celebración de matrimonios en casas particulares”¹. En los Directorios de otras Circunscripciones eclesísticas se establecen, en general, normas de similar naturaleza.

¹ Directorio de Pastoral Sacramental del Arzobispado de Santiago, n 629.

C. Teniendo en cuenta estas disposiciones, se concluye lo siguiente.

- 1) **El lugar propio para la celebración religiosa de un matrimonio católico es la iglesia parroquial u otro templo debidamente aprobado en el territorio de la parroquia o fuera de él, con las debidas delegaciones.**

En general, deben considerarse aptos para esta finalidad los templos canónicamente erigidos en la parroquia y que permitan la asistencia de un número considerable de fieles. No es este el caso de un pequeño oratorio o capilla privada de las que suelen existir en las antiguas casas de campo, que hoy acostumbran a usarse como casas de eventos y ofrecen el servicio religioso.

- 2) **El Ordinario del lugar puede permitir la celebración en “otro lugar conveniente” por causa grave, es decir, circunstancia o presupuesto que justifica una excepción en el cumplimiento de lo prescrito por la ley.**

El lugar conveniente no será una casa particular, a la que se asimilan los espacios públicos para celebraciones sociales, casas de eventos, u otros similares.

Es necesario permanecer atentos, porque en diversos casos se ha detectado que los lugares de evento ofrecen el matrimonio religioso, sin contar con el sitio adecuado, o incluso sin las delegaciones del párroco respectivo, siendo, por tanto, nulo el matrimonio allí intentado.

- 3) Los párrocos y administradores parroquiales, ante estas solicitudes de parte de los novios, deben explicarles, con paciencia y fortaleza, las normas de la Iglesia y no simplemente derivarlos al Vicario de zona o al Obispo. Éstos sólo pueden dar esa autorización **en caso de una causa grave. La comodidad de un lugar común a la celebración religiosa y la fiesta que le sigue no es causa suficiente para solicitar el permiso.** Es necesario asumir la responsabilidad de que se vivan las normas de la Iglesia, aunque ello nos traiga críticas o malentendidos, que no se pueden trasladar al superior para que los resuelva.

- 4) **En caso de que el párroco o el administrador parroquial estimen, después de haber escuchado a los novios, que puede concurrir una causa grave,** debe el mismo sacerdote preguntar al Obispo o al Vicario zonal y luego dar la respuesta a los novios, sin remitirlos a hablar directamente con ellos.

- 5) **Una posible causa grave** es la que se produce cuando contrae matrimonio una persona católica con otra que es miembro o participa de alguna confesión evangélica u otro grupo religioso y a esta última o a una parte importante de su familia (padres, hermanos, etc.) se les hace muy duro o se niegan a asistir a un templo católico. En este caso se puede celebrar en otro lugar, pero será conveniente evaluar que la bendición matrimonial no sea dentro de la celebración de la Eucaristía. Otra situación puede ser el matrimonio de dos personas de edad avanzada a quienes se les hace gravemente incómodo asistir a un templo. También puede darse la circunstancia de contrayentes que sufran alguna enfermedad que les haga verdaderamente difícil trasladarse hasta allí.

Serán siempre *casos muy excepcionales* que deben ser analizados por el párroco con delicadeza y claridad, sin ceder fácilmente, en particular por los precedentes que se establecen.

No es razón suficiente la asistencia de parientes ancianos que quizás no puedan desplazarse con cierta facilidad o les resulta muy incómodo ir al templo.

Se solicita dar a conocer estos criterios a los párrocos, administradores parroquiales, vicarios, y personas que están relacionadas con la celebración de los matrimonios.

Por último, expresamos nuestro agradecimiento a todos los agentes pastorales que dedican su tiempo a la preparación de los matrimonios. Especialmente a los sacerdotes, diáconos, catequistas, secretarías parroquiales que se esmeran en esta esencial labor pastoral, invitándolos a procurar una buena acogida, atención, preparación y celebración del matrimonio. Con sabiduría y prudencia hay que dedicar tiempo a los novios para que comprendan estas disposiciones y empeñarse en buscar soluciones adecuadas a las peticiones que presentan quienes van a contraer matrimonio, particularmente cuando les es difícil comprender las normas de la Iglesia.

El Comité Permanente de la Conferencia Episcopal

+ René Rebolledo Salinas
Arzobispo de La Serena
Presidente

+ Ignacio Ducasse Medina
Arzobispo de Antofagasta
Vicepresidente

+ Fernando Chomali Garib
Arzobispo de Santiago

+ Juan Ignacio González Errázuriz
Obispo de San Bernardo

+ Sergio Pérez de Arce Arriagada ss.cc.
Arzobispo de Concepción
Secretario General